



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control Ejecutivo

Expediente N° 70001-33-33-002-2006-00032-00

Ejecutante: FINDETER

Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS

Se encuentra despacho para pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (fl.416) que arroja un valor de DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$224.265.844,71) del período comprendido entre el 31 de diciembre de 2015 hasta el 30 de junio de 2018, determinados de la siguiente forma:

La liquidación del crédito presentada se realizó así:

Capital	\$182.362.576
Intereses moratorios + capital actualizado	\$253.025.214,58
Intereses moratorios a 31/12/15	\$381.872.596,13
Capital actualizado a 31/12/15	\$57.565.929,25
Total obligación:	\$874.826.315,96

Se corrió traslado de la liquidación presentada por el término de tres (3) días (fl.418), respecto a la cual la entidad ejecutada guardó silencio.

En cuanto a la liquidación del crédito, el artículo 446 del C.G.P., dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

En ese sentido, revisada la liquidación del crédito presentada por el ejecutante¹, encuentra el Despacho que por recomendación debe modificarse, puesto que no se puede tomar el capital actualizado a 31 de diciembre de 2015, como erradamente lo hizo la parte ejecutante.

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito en la suma de, discriminados así:

¹ El 31 de julio de 2018.

L

- Capital: \$ 182.362.576,00
 - Indexación: \$22.479.096,76
 - Intereses moratorios desde diciembre de 2015 al 30 de junio de 2018: \$438.043.207,6
 - Indexación acumulada-19 de mayo de 2010: \$15.006.340,97
 - Indexación acumulada-31 de diciembre de 2015: \$42.559.588,28
 - Para un total de: \$700.450.810,01
- (Ver adjunto)

TOTAL: \$700.450.810,01

(Ver adjunto)

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en tal sentido la misma queda así:

- Capital: \$ 182.362.576,00
 - Indexación: \$22.479.096,76
 - Intereses moratorios desde diciembre de 2015 al 30 de junio de 2018: \$438.043.207,6
 - Indexación acumulada-19 de mayo de 2010: \$15.006.340,97
 - Indexación acumulada-31 de diciembre de 2015: \$42.559.588,28
 - Para un total de: \$
- (Ver adjunto)

TOTAL: \$700.450.810,01

SEGUNDO: Recuérdese los efectos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite respectivo y compúlsese copias a la Contraloría General de la República para lo de su competencia e igualmente a su superior disciplinario.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY ROSA SANTOS
Juez

ABOGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 124 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 04-04-17
a las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)